H. AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD
TRABAJAMOS CON ORDEN Y ESPERANZA / 2018-2021

GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA DE SOLIDARIDAD FEBRERO 2021

C. LAURA ESTHER BERISTAÍN NAVARRETE
Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad

LIC. OMAR HAZAEL SÁNCHEZ CUTIS
Sindico Municipal

C. NERI DEYANIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Primera Regidora

C. ELIO LARA MORALES
Segundo Regidor

C. VERÓNICA DEL ROCÍO GALLARDO HERRERA
Tercera Regidora

C. VLADIMIR MONTEJO CAMPOS
Cuarto Regidor

C. BÁRBARA AYLÍN DELGADO UC
Quinta Regidora

C. CARLOS ENRIQUE GUERRA SÁNCHEZ
Sexto Regidor

C. LUZ ELENA MUÑOZ CARRANZA
Séptima Regidora

C. JOSÉ FRANCISCO BERZUNZA DAJER
Octavo Regidor

C. MARÍA DE JESÚS MEZA VILLEGAS
Novena Regidora

LIC. SAMARIA ANGULO SALA
Décima Regidora

LIC. ORLANDO MUÑOZ GÓMEZ
Décimo Primer Regidor

LIC. LUZ FABIOLA VERÓNICA BALLESTEROS XICOTÉNCATL
Décima Segunda Regidora

C. GUSTAVO GARCÍA UTRERA
Décimo Tercer Regidor

LIC. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
Décima Cuarta Regidora

C. MARTÍN DE LA CRUZ GÓMEZ
Décimo Quinto Regidor

Coordinación de Comunicación Social y Enlace Gubernamental

Av. 20 Norte, Mza. 101 entre calles 8 y 10 Norte.
Col. Centro, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo
C.P. 77710
Tel- (984) 877 30 50

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LOS TRÁMITES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Tesorería del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 32 fracción V, VII, X, 33 fracción I, IX y XII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; y 3, 4 y 87 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”. Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan”. Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el primer párrafo del artículo 153 dispone que “Los municipios administran libremente su hacienda”.

Que la fracción V del artículo 32 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, establece: “Condonar hasta el 100% de los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las Leyes Fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso”. Continúa diciendo en su fracción VII, dispone como una facultad de los presidentes municipales, por sí o a través de la Tesorería Municipal, el “Conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto del impuesto…”. Continúa diciendo en su fracción X: “Dictar a través de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, estímulos fiscales y facilidades para el pago de contribuciones”.

Que el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, establece: “Son facultades de los Tesoreros Municipales, que podrán ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Tesorería o autoridades auxiliares, las siguientes: fracción I.- Cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos, con arreglo a la Ley y a los acuerdos del Presidente Municipal; fracción IX.- Reducir las multas fiscales que hayan quedado firmes siempre y cuando se acredite que el contribuyente sancionado se encuentre en una situación económica precaria”.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3 dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes”.

Que el artículo 4 en su primer párrafo de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo establece: “La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en ésta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.” Continúa diciendo en su párrafo segundo que: “Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica coactiva, ejercitarse conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado”. Y en su propio párrafo tercero dispone que: “La recaudación y administración de los impuestos,

derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Solidaridad, sus Dependencias, Directores, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores".

Que el artículo 87 en su primer párrafo de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo establece: "Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales."

Que la actual Administración Pública Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, está consciente de la situación de las afectaciones, por la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y de acuerdo al semáforo estatal, el cual evalúa el riesgo epidemiológico semanalmente, el Municipio de Solidaridad se encuentra actualmente en color "Naranja".

Por lo antes citado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Como medida de apoyo a los comercios y a la ciudadanía en general se otorgará, prórroga para realizar los trámites de Licencia de Funcionamiento del 01 al 31 de marzo de 2021.

CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIUNO.

RUBRICA	**RUBRICA**
C. Shelina Abigail Alonzo Alamilla	**C. Mirna Ilian Mayorga Reyes**
Tesorero Municipal	**Directora de Ingresos**